

## **MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE CONTRATAR RELATIVA AL CONTRATO DE BASE DE DATOS ORBIS**

EXPEDIENTE NÚMERO: 24610050400.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), este centro gestor manifiesta:

### **1.- ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL**

Este Departamento de Inspección Financiera y Tributaria lleva once años contratando la utilización de la Base de Datos llamada primero AMADEUS para la valoración de comparables útiles para la comprobación tributaria de los precios de transferencia internacionales.

En el año 2015 se procedió a renovar la suscripción con el citado proveedor, ampliando la misma a nuevas utilidades denominadas ORBIS CATALYST - PRESTAMOS INTRAGRUPPO.

Esta renovación y ampliación han permitido mejorar el sistema de acceso a la información superando la tecnología de los DVD para pasar a accesos en línea debidamente controlados.

El último expediente tramitado ha sido el expediente 23610056800 del año 2023. El importe abonado por la contratación de este expediente fue de 423.192 € más IVA (88.870,32 €), total 512.062,32 € para 12 meses.

Este año, al precio asciende a 486.670 € más IVA (102.200,70), total 588.870,70 €. El incremento del precio para la suscripción 2024-2025 viene determinado por la subida experimentada por el IPC, más el incremento de un usuario adicional concurrente, pasando de 9 a 10.

Por otro lado, según consta en la oferta presentada por la empresa, este importe sigue siendo muy inferior al precio de mercado para 10 usuarios concurrentes según se detalla en el punto 5 de esta Memoria. El precio ofertado es casi un 55% inferior al precio de mercado.

Dicha base de datos contiene toda la información fiscal, contable y económica de empresas europeas, americanas y de jurisdicciones no cooperativas. Naturalmente, tales datos no constan dentro de la información a la que la AEAT tiene acceso y, por tanto, es necesaria la contratación externa de la misma dada la imposibilidad de obtenerlos a través de los medios de los que se dispone.

### **2.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y OBJETIVOS A ALCANZAR**

Se trata de un gasto necesario para la práctica de la comparabilidad entre diferentes empresas correspondientes al mismo sector en el entorno internacional. Ello permite la determinación de una sólida base de cara a dictar actos administrativos de regularización de las declaraciones de los contribuyentes en las que los precios de transferencia entre empresas vinculadas a las que se refiere el artículo 18 de la Ley del Impuesto de Sociedades son determinantes.

Las necesidades administrativas a satisfacer mediante el presente contrato son: la obtención de datos y variables financieras extraídas de las cuentas anuales (balance de situación, pérdidas y ganancias ) así como la información detallada relativa al grupo corporativo de cada compañía (accionistas y filiales).

Asimismo, es necesaria la información que permita el análisis mediante comparables de empresas, de cara a la fiscalización de operaciones vinculadas intragrupo y comparables de préstamos intragrupo (precios de transferencia). Los datos deben estar actualizados de forma continua y se podrán extraer informes de empresas completos, al igual que listados de compañías incluyendo las variables que sean necesarias para llevar a cabo comparaciones.

Estas actividades son precisas para el normal desarrollo de las actividades de control y prevención que se lleva a cabo en el área de inspección de esta AEAT.

El objetivo a alcanzar es el del acceso a información confiable para su utilización en la prevención del fraude, debiendo contener toda aquella información tanto fiscal como contable y económica de empresas europeas, americanas y de jurisdicciones no cooperativas.

Todas las administraciones de nuestro entorno europeo disponen de esta base de datos de amplia difusión, por lo que para la administración española es absolutamente necesario si se quieren defender adecuadamente las bases impositivas que deben tributar en España por operaciones vinculadas, así como realizar análisis de comparabilidad.

### **3.- OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del contrato es la renovación de la suscripción de las Bases de Datos ORBIS, TP CATALYST + PRESTAMOS INTRAGRUPPO. Esta base de datos es comercializada por la sociedad BUREAU VAN DIJK.

La vigencia del contrato es de 1 de septiembre de 2024 a 31 de agosto de 2025. Desde una óptica técnica y administrativa se trata de la valoración a través de “comparables” de las operaciones vinculadas reguladas en artículo 18 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, siendo el criterio de valoración establecido el del valor de mercado. Para llegar al valor de mercado se fijan cinco métodos:

- Método del precio libre comparable.
- Método del coste incrementado.
- Método del precio de reventa.
- Método de la distribución del resultado.
- Método del margen neto operacional.

Todo ello de acuerdo con la normativa internacional que auspicia la OCDE.

La búsqueda de comparables no es una tarea sencilla, por lo que lo normal, especialmente en los denominados métodos del beneficio, es utilizar la información contenida en bases de datos que deben tener varias cualidades:

- Ser públicas, en el sentido de que cualquiera pueda acceder a la información en ellas contenida. No son admisibles los comparables secretos, por ejemplo, los que se pudieran derivar del uso de la información contenida en la BDC o del ZUJAR.
- Ser lo más amplia posible tanto por el número de empresas que contiene como por su extensión territorial, especialmente que cubra el ámbito europeo ya que según se ha

recomendado por el Consejo de la Unión Europea a partir de los trabajos del Foro de Precios de Transferencia se debe admitir el uso de comparables paneuropeos no limitándose a los mercados nacionales. Teniendo en cuenta que la comprobación de precios de transferencia es un elemento crítico de los planes de inspección de todos los países desarrollados, la administración española debe contar con los elementos de contraste necesarios para cuando menos estar en la misma situación que las otras administraciones extranjeras con las que va a tener que negociar los acuerdos previos de valoración bilaterales y multilaterales y los procedimientos amistosos que afecten a los precios de transferencia.

- Que la información contenida sea homogénea, ya que al proceder de distintas jurisdicciones cada una originariamente estará ajustada a su normativa nacional. Siendo imprescindible posteriormente un proceso de homogeneización.

- Que la base de datos sea flexible en su uso y al mismo tiempo permita realizar comparaciones con una pluralidad de criterios distintos.

El PROGRAMA ORBIS (incluye TP Catalyst y préstamos intragrupo) cumple con las especificaciones que se necesitarían para cumplir con las tareas descritas anteriormente.

El presente contrato no es susceptible de su división en lotes según se recoge en el artículo 99.3 b) de la LCSP por tratarse del acceso a una única base de datos.

#### **4.- INFORME JUSTIFICATIVO PROVEEDOR ÚNICO**

El único programa del mercado que reúne todos los requisitos necesarios con el detalle recogido en el pliego de prescripciones técnicas para poder obtener y tratar la información comparable que se requiere en el ejercicio de las funciones de comprobación y prevención del fraude es el PROGRAMA ORBIS (que incluye también las aplicaciones TP Catalyst y préstamos intragrupo). Este programa cumple con el objetivo que se pretende en la contratación y como se puso de manifiesto en las anteriores contrataciones realizadas, solamente el proveedor BUREAU VAN DIJK puede facilitar dicho programa y por tanto ha sido adjudicatario de los anteriores contratos.

Además, la citada base de datos está instalada en la intranet de la AEAT para uso exclusivo del área de inspección y ya se dispone tanto de experiencia en su uso como de la garantía de su compatibilidad con nuestro sistema operativo, por lo que debería ser la misma empresa que la ha suministrado en años anteriores, la que continúe realizando el suministro de esta información, así como las actualizaciones y ampliación de la misma. De otro modo, podrían producirse graves inconvenientes tanto para los usuarios de la base de datos como para los encargados de la integración y mantenimiento de la misma en nuestra intranet sin que en ningún caso exista la certeza de que otra base de datos pudiera ser compatible con nuestro sistema operativo.

#### **5.- OBTENCIÓN DEL PRECIO**

El presupuesto base de licitación del contrato, entendido de acuerdo con el artículo 100 de la LCSP como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el impuesto sobre el valor añadido, asciende a 588.870,70 €.

El precio de la suscripción de 486.670 euros más IVA para doce meses, procede de las negociaciones realizadas con el licitador que suministró la base datos en años anteriores y que

nos ha remitido una oferta. Este presupuesto está determinado para diez usuarios simultáneos incluyendo todas las actualizaciones que se renuevan mensualmente (486.670 € más IVA = 588.870,70 €).

En el año 2019, se produjo un importante incremento de precio. La empresa justificó dicha subida por el hecho de que el precio que se nos había venido aplicando en años anteriores era muy inferior al que se aplica fuera de la AEAT. En el año 2020 el precio experimentó un pequeño incremento debido a una serie de mejoras realizadas a la propia base de datos. Para el año 2021, el importe siguió siendo el mismo que para 2020, incrementado solamente en un 10 % por el primer nuevo usuario adicional y en un 5 % por el segundo nuevo usuario adicional (ya que se pasó de 7 a 9 usuarios concurrentes). Es decir,  $318.610 + (10 \% \times 318.610) + (5 \% \times 318.610)$ , lo que dio un total de 366.400 € más IVA, 443.344 €. Para el año 2022, el precio vino incrementado además de por la subida experimentada por el IPC, por una serie de mejoras realizadas por la empresa a la base de datos, las cuales se detallan a continuación:

- el incremento en el volumen de información, llegando a casi un 10 % respecto al año 2021. Esto supone un esfuerzo e inversión a nivel global de cara a mejorar los servicios de investigación y rastreo que lleva a cabo la Agencia Tributaria. A día de hoy cuentan con más de 450 millones de compañías (cifra similar para individuos).

- Aumento del equipo de TAX que permite dar un mejor asesoramiento en los productos y servicios en relación a la labor que desempeña la AEAT. Actualmente, se han incorporado ponentes con experiencia tanto el campo privado como público que dan una visión más experta en todo lo relacionado a fiscalidad local e internacional. También se ha reforzado el área de soporte para dar una mayor rapidez ante las dudas y consultas que puedan surgir.

- Equiparar las propuestas para todas las autoridades fiscales con las que se trabaja en todo el mundo. El 5 % es el mínimo aceptado, estando en España muy por debajo de los precios de otras entidades similares en otros países. En los años venideros se espera que todas tengamos las mismas condiciones económicas.

En el año 2023, así como para este año 2024, el incremento de precio viene justificado por la subida experimentada por el IPC. Además, este año se ha conseguido un usuario adicional, pasando de 9 a 10 usuarios concurrentes.

Como puede comprobarse en la oferta que se adjunta al expediente, el precio de la licencia ORBIS para un usuario concurrente es de 351.807 euros más la licencia TP Catayst 2024 para un usuario concurrente es 87.952 euros. Además, se debe sumar el coste de cada uno de los 9 usuarios concurrentes adicionales 316.620 euros ( $9 \times 35.180$ ). La suma de las tres cantidades indicadas anteriormente es 756.379 euros más el IVA (158.839,59 euros) supone un precio total 915.218,59 €. Muy superior al negociado con la empresa para la AEAT.

El valor estimado del contrato es de 486.670 euros (importe de licitación sin IVA incluyendo posibles prórrogas y modificaciones, que en este caso no hay).

## **6.- JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ELEGIDOS**

En base al artículo 25.1.a) de la LCSP, el presente contrato tiene la consideración de privado al ser celebrado por una Administración Pública que tiene por objeto la suscripción a una base de datos.

El procedimiento para la adjudicación del contrato será el negociado sin publicidad, tramitándose el expediente con carácter ordinario, al amparo de lo establecido en los artículos 16 y 168.a).2º de la LCSP, por tratarse de un suministro que sólo puede proporcionar un único proveedor.

## **7.- CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONOMICA Y TÉCNICA**

7.1 La solvencia económica y financiera requerida es la siguiente:

Cifra de negocios en cualquiera de los tres últimos ejercicios igual o superior a 730.005 €.

7.2 La solvencia técnica y profesional requerida es la siguiente:

Relación de los principales servicios o trabajos realizados en el año de mayor ejecución de los últimos tres años e importe de los mismos (sin incluir impuestos), fecha y nombre de los destinatarios, públicos o privados, hasta completar el importe de 340.669 €.

## **8. - ASPECTOS OBJETO DE NEGOCIACIÓN Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ELEGIDOS Y JUSTIFICACIÓN**

Los aspectos objeto de negociación serán los siguientes: precio.

Los criterios de adjudicación serán los siguientes: precio.

## **9. - CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN**

El contratista está obligado a suministrar la documentación que en cumplimiento de los establecido en el artículo 217 de la LCSP le solicite el órgano de contratación. Esta obligación tiene la consideración de condición especial de ejecución cuyo incumplimiento permite la imposición de penalidades previstas en los pliegos.

Se establece en cumplimiento de lo determinado en el artículo 217 LCSP para impulsar la lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP 9/2017, con la finalidad de eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en el mercado de trabajo y favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral, se establece la siguiente condición especial en el presente contrato de suministro:

Si como consecuencia de la contratación del suministro objeto de este contrato, la adjudicataria del mismo precisa contratar nuevo personal, la empresa tendrá presente en dicho proceso, la igualdad de género, por lo que el porcentaje de mujeres contratadas deberá ser del 50%, siempre que haya disponibilidad efectiva de trabajadoras para la actividad de que se trate.